

RESOLUCIÓN 0876

(17 MAR 2011)

Por medio de la cual se otorga una renovación de Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1882 del 19 de agosto de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA", identificada con Nit. 800234618-8, representada legalmente por el señor RODRIGO JACINTO VASQUEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.332 de Duitama, con destino a uso pecuario y riego, en un caudal de 2360 L.P.S., a derivar de las fuentes denominadas "Represa de La Copa y La Playa" en los municipios de Toca y Tuta.

Que el anterior auto ordenó igualmente la práctica de una visita ocular a la fuente en mención.

Que la interesada dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, canceló en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2.326.107.00) M/CTE, por concepto de Evaluación Ambiental, así como la publicación del citado acto administrativo.

Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, se solicitó a las Alcaldías Municipales de Duitama, Tuta y Toca, la publicación por un término de diez (10) días hábiles, del Aviso de inicio, trámite y visita ocular No. 4306 del 14 de octubre de 2010; diligencia que fue llevada a cabo por los Despachos comisionados del 19 de octubre al 03 de noviembre de 2010 en la Alcaldía Municipal de Duitama, del 21 de octubre al 04 de noviembre de 2010 en la Alcaldía Municipal de Tuta; igualmente el aviso fue publicado en carteleras de CORPOBOYACA del 20 de octubre al 03 de noviembre de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que luego de practicada la visita ocular el día 03 de noviembre de 2010, se emitió el concepto técnico No. RH-0559/10 del 25 de febrero de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y estipula entre otras, lo siguiente:

"...CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1 Es viable otorgar renovación de la concesión de aguas superficiales solicitada por la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA", con Nit 800234618-8, representada legalmente por el señor RODRIGO JACINTO VASQUEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.332 de Duitama, a derivar del río Chicamocha, regulada por el embalse de la Copa, en un caudal máximo equivalente a 2.647 M3/sg (2647.5 l/s), para uso de riego en beneficio de 4427.02 hectáreas, los cuales se encuentran localizados en los municipios de Duitama, Paipa, Tibasosa, Santa Rosa de Viterbo y Sogamoso (Boyacá) según lo establecido en la siguiente información:

17 MAR 2011

Continuación Resolución No.

Página 2

Caudal máximo a utilizar

MUNICIPIO	ESTACION	Área Actual con infraestructura de riego (Ha)	Caudal Máximo a derivar (Litros/sg)	Caudal Máximo a derivar(m3/sg)
PAIPA	HOLANDA	348,27	207,99	0,208
PAIPA	PANTANO DE VARGAS	376,51	224,86	0,225
DUITAMA	SURBA	321,42	191,96	0,192
DUITAMA	DUITAMA	320,24	191,96	0,192
TIBASOSA	AYALAS	619,31	369,86	0,37
TIBASOSA	LAS VUELTAS	22,9	133,1	0,133
TIBASOSA	MINISTERIO	392,42	234,36	0,234
TIBASOSA	SAN RAFAEL	723,41	432,04	0,432
TIBASOSA	TIBASOSA	480,72	290	0,29
SOGAMOSO	MONIQUEIRA	247,99	148,11	0,148
SANTA ROSA	CUCHE	373,83	223,26	0,223
TOTALES		4227,02	2647,5	2,647

Volumen anual máximo a utilizar

		ESTACIONES					
Micromódulo		HOLANDA	PANTANO DE VARGAS	SURBA	DUITAMA	AYALAS	LAS VUELTAS
m3/Ha/hr	HECTAREAS MESES	348,27	376,51	321,42	320,24	619,31	222,9
2,15	ENERO	557093	602265	514143	512256	990648	356551
1,65	FEBRERO	386162	621	394575	393127	760265	273632
1,29	MARZO	334256	486	308486	307354	594389	213931
0,68	ABRIL	170513	256	162613	162016	313321	112770
0,25	MAYO	64778	94	59784	59565	115192	41459
0,55	JUNIO	137915	207	131525	131042	253422	91211
1,25	JULIO	323891	471	298921	297823	575958	207297
1,27	AGOSTO	329073	478	303703	302588	585174	210614
1,25	SEPTIEMBRE	313443	471	298921	297823	575958	207297
0,34	OCTUBRE	88098	128	81306	81008	156661	56385
0,33	NOVIEMBRE	82749	124	78915	78625	152053	54726
0,98	DICIEMBRE	253931	369	234354	233493	451551	162521
VOLUMEN TOTAL		3041902	605970	2867246	2856720	5524592	1988393

Volumen anual máximo a utilizar

		ESTACIONES					
Micromódulo		MINISTERIO	SAN RAFAEL	TIBASOSA	MONIQUEIRA	CUCHE	TOTALES
m3/Ha/hr	HECTAREAS MESES	392,42	723,41	480,72	247,99	373,83	4427,02
2,15	ENERO	627715	1157167	768960	396685	597978	7081461
1,65	FEBRERO	481735	888058	590132	304433	458914	4931653

17 MAR 2011

Continuación Resolución No.

0878

Página 3

1,29	MARZO	376629	694300	461376	238011	358787	3888003
0,68	ABRIL	198533	365988	243206	125463	189128	2043806
0,25	MAYO	72990	134554	89414	46126	69532	753489
0,55	JUNIO	160578	296019	196711	101478	152971	1653079
1,25	JULIO	364951	672771	447070	230631	347662	3767445
1,27	AGOSTO	370790	683536	454223	234321	353224	3827724
1,25	SEPTIEMBRE	364951	672771	447070	230631	347662	3756997
0,34	OCTUBRE	99267	182994	121603	62732	94564	1024745
0,33	NOVIEMBRE	96347	177612	118026	60887	91783	991847,2
0,98	DICIEMBRE	286121	527453	350503	180814	272567	2953677
VOLUMEN TOTAL		3500606	6453222	4288292	2212210	3334773	36673926

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBÁ "USOCHICAMOCHA", como operadores del embalse de La Copa, deberá realizar un desembalse mínimo de 0.57m³/seg, adicional al caudal derivado para el uso del distrito de riego de manera permanente para garantizar el caudal ecológico de los Ríos Tuta y Chicamocha.

4.2 El interesado deberá presentar planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, en un término de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, que garanticen derivar el caudal otorgado, ya que no se cuenta con un sistema de macromedidores que permita medir el caudal otorgado, en cada una de las estaciones de bombeo.

4.3 De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de 20000 árboles en torno a las fuentes, de especies nativas que garanticen la protección y conservación de estas. De la misma forma se debe garantizar la supervivencia del 95% de las especies por un término de tres años.

4.4 Los beneficiarios de la presente concesión, deberán presentar en un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la renovación de concesión de aguas, un programa para uso y ahorro eficiente del agua de acuerdo a lo establecido en la ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

4.5 Los beneficiarios, deberán realizar el pago correspondiente a la Tasa por uso acorde a lo estipulado en el Decreto 155 de 2004, previa liquidación y facturación realizada por Corpoboyacá. Se recomienda a la unidad jurídica tomar las acciones respectivas con relación a los reportes realizados por USOCHICAMOCHA, desde el año 2009 por no contar con un sistema de macromedidores para reportar la auto declaración.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la fuente hídrica denominada "Río Chicamocha" es una fuente de agua con calificación jurídica de uso público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 77 del Decreto 2811 de 1974 y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso del agua, salvo las excepciones legales.

Que los artículos 120 del Decreto 2811 de 1974, 184 y 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establece como causales generales de caducidad las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la sus pensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que de la misma forma el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, determina que: "Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Que la Ley 373 de 1997 establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y el ahorro del agua, consistente en el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Así mismo, establece la mencionada ley que las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. Igualmente se establece que las entidades encargadas de prestar servicios de acueducto y alcantarillado y los demás usuarios del recurso hídrico deberán presentar para su aprobación el programa de ahorro y uso eficiente de agua a las corporaciones autónomas y demás autoridades ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 155 de 2004, están obligadas al pago de la tasa por la utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas; el recaudo de dicha tasa podrá



17 MAR 2011

Continuación Resolución No. 0078

Página 5

ser llevado a cabo por Corpoboyacá, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3º del mencionado Decreto.

Que de conformidad con lo consagrado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, esta Corporación presume que la información y documentación aportada por el solicitante de la concesión de aguas es correcta, completa y verdadera.

Que CORPOBOYACA es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud de concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993, y los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con lo verificado en campo, esta Corporación considera viable otorgar la renovación de concesión de aguas superficiales solicitada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA", identificada con Nit. 800234618-8.

Que la Concesión de aguas se otorga condicionada al cumplimiento de algunas obligaciones citadas en el articulado de esta providencia.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA", identificada con Nit. 800234618-8, a derivar del "Río Chicamocha", regulada por el embalse de La Copa, en un caudal máximo equivalente a 2.647 m³/sg (2647.5 l/s), para uso de riego en beneficio de 4427.02 hectáreas, las cuales se encuentran localizados en los municipios de Duitama, Paipa, Tibasosa, Santa Rosa de Viterbo y Sogamoso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal máximo a derivar de cada una de las estaciones de bombeo será el siguiente:

MUNICIPIO	ESTACION	Área Actual con infraestructura de riego (Ha)	Caudal Máximo a derivar (Litros/sg)	Caudal Máximo a derivar (m ³ /sg)
PAIPA	HOLANDA	348,27	207,99	0,208
PAIPA	PANTANO DE VARGAS	376,51	224,86	0,225
DUITAMA	SURBA	321,42	191,96	0,192
DUITAMA	DUITAMA	320,24	191,96	0,192
TIBASOSA	AYALAS	619,31	369,86	0,37
TIBASOSA	LAS VUELTAS	22,9	133,1	0,133
TIBASOSA	MINISTERIO	392,42	234,36	0,234
TIBASOSA	SAN RAFAEL	723,41	432,04	0,432
TIBASOSA	TIBASOSA	480,72	290	0,29
SOGAMOSO	MONQUIRA	247,99	148,11	0,148
SANTA ROSA	CUCHE	373,83	223,26	0,223

17 MAR 2011

Continuación Resolución No. _____ Página 6

TOTALES	4227,02	2647,5	2,647
----------------	---------	--------	-------

PARÁGRAFO SEGUNDO : El volumen anual máximo a utilizar en cada una de las estaciones de bombeo será el siguiente:

		ESTACIONES					
Micromódulo		HOLANDA	PANTANO DE VARGAS	SURBA	DUITAMA	AYALAS	LAS VUELTAS
m3/Ha/hr	HECTAREAS MESES	348,27	376,51	321,42	320,24	619,31	222,9
2,15	ENERO	557093	602265	514143	512256	990648	356551
1,65	FEBRERO	386162	621	394575	393127	760265	273632
1,29	MARZO	334256	486	308486	307354	594389	213931
0,68	ABRIL	170513	256	162613	162016	313321	112770
0,25	MAYO	64778	94	59784	59565	115192	41459
0,55	JUNIO	137915	207	131525	131042	253422	91211
1,25	JULIO	323891	471	298921	297823	575958	207297
1,27	AGOSTO	329073	478	303703	302588	585174	210614
1,25	SEPTIEMBRE	313443	471	298921	297823	575958	207297
0,34	OCTUBRE	88098	128	81306	81008	156661	56385
0,33	NOVIEMBRE	82749	124	78915	78625	152053	54726
0,98	DICIEMBRE	253931	369	234354	233493	451551	162521
VOLUMEN TOTAL		3041902	605970	2867246	2856720	5524592	1988393

		ESTACIONES					
Micromódulo		MINISTERIO	SAN RAFAEL	TIBASOSA	MONQUIRA	CUCHE	TOTALES
m3/Ha/hr	HECTAREAS MESES	392,42	723,41	480,72	247,99	373,83	4427,02
2,15	ENERO	627715	1157167	768960	396685	597978	7081461
1,65	FEBRERO	481735	888058	590132	304433	458914	4931653
1,29	MARZO	376629	694300	461376	238011	358787	3888003
0,68	ABRIL	198533	365988	243206	125463	189128	2043806
0,25	MAYO	72990	134554	89414	46126	69532	753489
0,55	JUNIO	160578	296019	196711	101478	152971	1653079
1,25	JULIO	364951	672771	447070	230631	347662	3767445
1,27	AGOSTO	370790	683536	454223	234321	353224	3827724
1,25	SEPTIEMBRE	364951	672771	447070	230631	347662	3756997
0,34	OCTUBRE	99267	182994	121603	62732	94564	1024745
0,33	NOVIEMBRE	96347	177612	118026	60887	91783	991847,2
0,98	DICIEMBRE	286121	527453	350503	180814	272567	2953677
VOLUMEN TOTAL		3500606	6453222	4288292	2212210	3334773	36673926

ARTÍCULO SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBÁ "USOCHICAMOCHA", como operadora del embalse de La Copa, deberá realizar un desembalse mínimo de 0.57m3/seg, adicional al caudal derivado para el uso del distrito de riego de manera permanente para garantizar el caudal ecológico de los "Ríos Tuta y Chicamocha".



Nit. 800252843-5

República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Secretaría General y Jurídica



17 MAR 2011

Continuación Resolución No. 0878 Página 7

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planes, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, que garanticen derivar el caudal otorgado, y la implementación de un sistema de macromedidores que permita medir el caudal otorgado, en cada una de las estaciones de bombeo; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de 20000 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, para ello USOCHICAMOCHA en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia, informará a CORPOBOYACA los sitios seleccionados preferiblemente en la cuenca abastecedora al embalse La Copa, en los cuales se implementará la medida de siembra. La interesada cuenta con un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo para implementar la presente medida de compensación y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico. De la misma forma se debe garantizar la supervivencia del 95% de las especies por un término de tres años.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá

seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá; demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO GHIGAMOGHA Y FIRAUTOBA "USOGHIGAMOGHA", en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldías Municipales de Duitama, Palpa, Tibasosa, Santa Rosa de Viterbo, Sogamoso, Toca y Tuta para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la publicación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

11 ABR 2011

En Tunja, a los _____

se notificó personalmente del contenido de

Auto: _____ Resolución: X

No. 0876

Fecha 17 MARZO 2011

de MARIO ACEVEDO LOPEZ

en C. C. No. 9531126

de Sogamoso

El Notificado, [Firma]

[Firma]
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica